

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.566.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 29 de octubre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.566, promovido por don Marcelino Sáez Fernández contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1961 sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Sáez Fernández contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1961, la debemos confirmar y confirmamos, por estimar se ajusta a derecho, y absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada, y no hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 24 de enero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.643.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.643, promovido por don Pedro Morales Manrique de Lara contra resolución Ordenes ministeriales de 2 de junio de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso seguido a instancias de la representación de don Pedro Morales Manrique de Lara contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 30 de septiembre de 1960 y 2 de junio de 1961; la primera, sobre deslinde de terrenos de dominio público, y la segunda, denegatoria de su reposición, por ser ambas conformes a derecho, y en su virtud, las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 24 de enero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 2.158, de Valderas (León), para derivar aguas del río Cea, en el término municipal de Valderas (León), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.158, de Valderas, número 2 (León), y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Nistal Bedía, en 4 de septiembre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 978.816,33 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2.158, de Valderas, número 2 (León), autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 32,66 litros por segundo de aguas derivadas del río Cea, con destino al riego de 46,83 hectáreas en finca de su propiedad, sita en término municipal de Valderas (León), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que por esta resolución se aprueba.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Valderas para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por alguno construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Los propietarios de las tierras beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el periodo de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones, Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.